



AV-FF

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00160-00

Al despacho de la señora Juez, con la demanda impetrada por el apoderado demandante. Informando que se consultó tanto correo y vigencia profesional del profesional en el SIRNA, sin novedades. Sírvese ordenar lo conducente. Bucaramanga, 5 de Abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA con GARANTIA REAL (efectividad de la garantía real art. 468 C.G.P) de MINIMA CUANTIA promovido por **COOMULDESA LTDA** a través de apoderado judicial, contra **MARY LUDY HERRERA RAMIREZ y REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA**, así:

- Por valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.261.274) por concepto de capital insoluto respecto del PAGARE No. 070800501990** suscrito **19/09/2018**, respaldado con la Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 0354 y No. 0355 del 05/02/2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia, desde el 21/07/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-43613 y No. 300-45989 de propiedad del demandado **REYNALDO ANTONIO PINILLA VERA**, identificado con C.C. 91.238.439. Librar la correspondiente comunicación a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO